



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE NOVIEMBRE DE 1998	Suplemento 5863
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No.- 13092

ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, FRACCION I, 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 1, 2, Y 4 DE LA LEY QUE REGULA LA VENTA, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que con fecha 10 de febrero de 1996 se publicó en el Periódico Oficial número 5575 la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, la cual establece los lineamientos para dar solución a la demanda urgente de la ciudadanía, para que el Estado en uso de las facultades que la Constitución y las leyes le otorgan, aplique disposiciones efectivas que contribuyan a abatir el alto grado de alcoholismo que prevalece en nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que el Gobernador del Estado, expedirá los reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la exacta observancia de las leyes y decretos dados por el Poder Legislativo.

TERCERO.- Que el artículo 4 de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco faculta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar,

aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Ley. a excepción del Capítulo XII que corresponde al Poder Judicial.

CUARTO.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su artículo 27 establece que corresponde a la Unidad de Alkoholes de la Secretaría de Planeación y Finanzas, el ejercicio de funciones para el cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que los esfuerzos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, no han sido suficientes, por lo que se requiere delegar facultades en otras áreas de la Secretaría de Planeación y Finanzas para aumentar su capacidad de respuesta ante la demanda ciudadana.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Sin menoscabo de las funciones originarias del Secretario de Planeación y Finanzas y de las delegadas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se delega a la Subdirección Jurídica de la misma Dependencia, las siguientes funciones:

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Mantener debidamente integrado y actualizado el padrón de contribuyentes alcohólicos y cuidar que se cumpla la normatividad existente en base a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- III. Vigilar todo lo relacionado a la normatividad existente respecto a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, e imponer las sanciones que correspondan, incluyendo la revocación de licencias;
- IV. Recibir la documentación y revisar que se cumpla con los requisitos necesarios para la revalidación de licencias de funcionamiento;

- V. Ordenar en su caso las visitas de inspección;
- VI. Llevar el padrón de los contribuyentes que realizan bailes populares;
- VII. Llevar a cabo la expedición y control de los permisos de bailes;
- VIII. Expedir y revalidar las licencias de funcionamiento de los establecimientos en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- IX. Expedir los permisos provisionales y eventuales para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;
- X. Calificar infracciones, imponer multas, despachar proveídos, ordenar clausuras provisionales y definitivas con motivo de las violaciones a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- XI. Atender directamente a los contribuyentes que se presenten con la finalidad de regularizar cualquier anomalía en relación a la operación de su licencia de funcionamiento;
- XII. Atender las denuncias públicas captadas por conducto de diversos medios, procurando que a cada una de ellas se les dé respuesta y el curso que le corresponda;
- XIII. Recibir las solicitudes que planteen los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, verificando que se cumplan los requisitos y normas de la materia, e integrar el expediente respectivo;
- XIV. Apoyar la investigación de los casos de venta clandestina de bebidas alcohólicas;
- XV. Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para dar cumplimiento a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

- XVI. Atender al público en general para la solución de los problemas planteados en relación a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;
- XVII. Informar periódicamente al Secretario referente a las actividades realizadas por la Dirección; y
- XVIII. Expedir las identificaciones para el personal de apoyo en las funciones que ejercerá esta Dirección.

TRANSITORIO

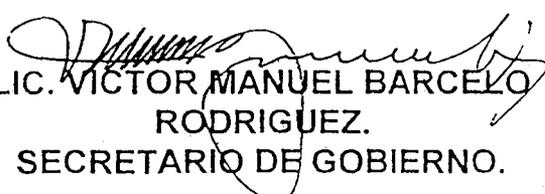
UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

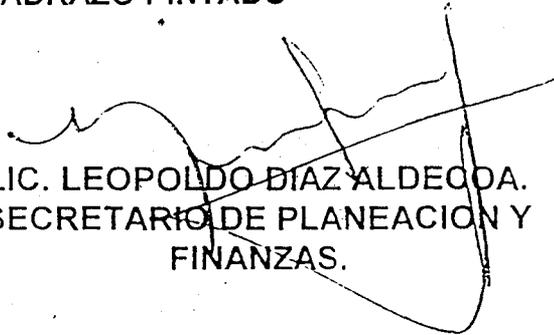
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO
RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA.
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.